



RAD: 0800131530042021-255
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NANCY CORREDOR VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTE Y GRUAS S. A. S.
LLAMADA EN GARANTIA : SEGUROS DEL ETADO S. A.

Barranquilla, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda.

La parte demandada TRANSPORTES Y GRUAS S. A. S, llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S A. identificada con el Nit 860.009.578-6 representada legalmente por el señor JORGE ARTURO MORA SANCHEZ o quien haga sus veces al momento de notificar el auto de este llamado.

El llamamiento en garantía de conformidad con el Código General del Proceso, se considera una demanda , ya que quien llama en garantía se considera parte dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64- 65 y 84 del CGP.

El artículo 64 del CGP permite llamar en garantía a otro para exigirle la indemnización del perjuicio que llegara a sufrir , o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En virtud a lo anterior se admitirá el llamamiento en garantía que hace la demandada TRANSPORTES Y GRUAS S. A. S a SEGUROS DEL ESTADO S. A. Identificad con NIT No. 860.009.578-6, notificándose de dicha decisión en los términos del artículo 66 del CGP .

Se advierte que si la notificación no se logra hacer dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación por estado de este auto a la parte demandante, el llamamiento será ineficaz .

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada TRANSPORTES Y GRUAS S. A. S., a SEGUROS DEL ESTADO S A. .- Córrasele traslado por el termino de veinte (20) días.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP. o en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3º) Reconocer personería a la doctora YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, como apoderada DE TRANSPORTES Y GRUAS S. A. S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cd1904bd96dc962880b0430035f4b6535757c1f1c61fe8b470d418900253**

Documento generado en 20/01/2023 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>